

SANCIONA A INSTALADOR ELECTRICO  
AUTORIZADO SR. HORACIO LUIS DEL C.  
HENRIQUEZ SALAZAR, POR MOTIVO QUE  
INDICA.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º puntos 23 y 24; 15º y 16º de la ley 18.410, de 1985, Orgánica del Servicio, modificada por la Ley 19.613; el D.S. N° 119, de 1989, que "Aprueba Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles"; el D.S. N° 92, de 1983, "Reglamento de Instaladores eléctricos y de electricistas de espectáculos públicos", todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la norma NCH Elec.10/84, Electricidad, "Trámite para puesta en servicio de una instalación interior, y; la Resolución Exenta N° 533, de 2011 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC; la Resolución N° 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, por carta SGCS-ZMM.2021/22, recibida el 11.01.2021, la empresa distribuidora Chilquinta Energía S.A., presenta denuncia en la que señalaba: "*informamos a usted, que tenemos un caso que corresponde a la señora Juana Guerra Marín, quien cuenta con un empalme provisorio Tipo A-9 desde el año 2017, identificado en nuestros registros con el número de producto 925087, ubicado en Peyronet N° 635, de la comuna de Quilpué, cuya documentación venció el 5 de mayo de 2020. Como lo establece dicho oficio, Chilquinta Energía S.A. procedió a cortar el servicio con fecha 13 de mayo de 2020. Posteriormente fue auto-repuesto por el cliente, donde el medidor registra consumo al día de hoy. Con fecha 5 de agosto de 2020 se procedió en terreno al retiro del medidor, el cual no se pudo hacer efectivo. Posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2020 y 17 de diciembre del presente, se concurre a terreno para el retiro nuevamente, ocurriendo la misma situación que en todas las fechas indicadas, que por agresividad del residente no ha sido posible efectuar el trabajo*".

2º Que, frente a la situación planteada por la empresa distribuidora, mediante el oficio ORD. N° 20/ACC: 2813891 de fecha 28.01.2021, de la Dirección Regional de SEC Valparaíso, se instruyó a la señora Juana Guerra Marín "regularizar" el empalme y la instalación eléctrica del inmueble, dentro el plazo de 5 días hábiles; y que, transcurrido el plazo, la señora Guerra no dio cumplimiento a lo instruido.



Caso:1632057 Acción:2977595 Documento:2960321  
VºBº JFN/PVO

1/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2977595&pd=2960321&pc=1632057>

Dirección: Limache 1724 Of 1006 Edif Contemporáneo – Viña del Mar Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

3º Que, frente a la nueva situación se procedió a revisar la base de datos de la plataforma E-Declarador para verificar la existencia de declaraciones de instalación eléctrica para el inmueble de la Sra. Juana Guerra M., constatando la existencia de dos declaraciones, una de ellas correspondiente al Folio de inscripción N° 2015033 del 10.06.2019, para "faenas de construcción" por 330 días, además del Folio inscripción N° 2195224 del 13.05.2020, correspondiente a la instalación eléctrica para un Taller y Bodega, para el mismo domicilio.

4º Posteriormente, con fecha 06.08.2021, Chilquinta Energía S.A remite la carta: SGCS-ZMM. 2021/382, donde la distribuidora reitera la denuncia de la irregularidad que no fue normalizada por parte de la cliente, al mismo tiempo solicita "apoyo y mecanismos para proceder regularizar la situación de suministro" de la propiedad involucrada; y para lo cual adjunta antecedentes del caso.

5º Evaluada la carta de reiteración de la empresa y revisado las declaraciones eléctricas citadas en el Considerando 3º, con fecha 13.08.2021, personal técnico-fiscalizador de la Dirección Regional efectuó una inspección al lugar, y aun cuando no había moradores en el inmueble, se pudo observar y constatar lo siguiente:

- La existencia de dos empalmes aéreos:  
Medidor N° 170010197, no tiene conexión a la red por no contar con la acometida.  
Medidor N° KE 1627504, conectado a la red.
- Conductores sueltos sin canalización al costado de la vivienda.
- Alimentador del empalme conectado, sin canalización ni fijación.
- No se observa la existencia de taller, bodega.
- No se observa la instalación de la puesta a tierra.

6º Frente a las irregularidades detectadas e incumplimiento a la normativa vigente; mediante el Oficio Ordinario Electrónico. N° 92812, de fecha 02.11.2021, la Dirección Regional Valparaíso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, formulo los siguientes cargos al Instalador Sr. Horacio Luis del C. Henríquez Salazar:

- ❖ Incumplimiento del subtítulo 7. Alimentadores, punto 7.1.1.1.-, 7.1.1.3.-, 7.2.1.1.- inciso b), subtítulo 10.4.- Medición de la resistencia de puesta a tierra, punto 10.4.1.-, 10.4.2.-, 11.0.2.1.-, subtítulo 11.2 Alumbrado en locales comerciales e industriales, punto 11.2.1.-, 11.2.2.-, que indica la norma NCh. Elec. 4/2003, esto en relación a la instalación eléctrica del inmueble.

7º Que, por su parte el Instalador requerido, mediante carta registrada con fecha 03.11.2021, dio respuesta al Oficio Ordinario Electrónico. N° 92812, de fecha 02.11.2021, y que en resumen señala:

- I. En mayo de 2019, se me contrató para efectuar los trámites de regularización de empalme provisorio existente, con el objeto de mantenerlo conectado a la red de Chilquinta, ya que la propiedad estaba ocupada por el hijo de la Sra. Juana Guerra



Caso:1632057 Acción:2977595 Documento:2960321  
VºBº JFN/PVO

2/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2977595&pd=2960321&pc=1632057>

Dirección: Limache 1724 Of 1006 Edif Contemporáneo – Viña del Mar Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

- ❖ En sus descargos; señala haber cumplido con la normativa, y al mismo tiempo realizado la gestión administrativa para regularizar la situación planteada por la usuaria Sra. Guerra, hecho que no fue señalado por la distribuidora Chilquinta.
- ❖ Que, en la inspección realizada se pudo observar y detectar desde el acceso al inmueble, las irregularidades que el Sr. Henríquez no ha observado en terreno; lo que hace suponer que no se efectuó la verificación correspondiente al nuevo empalme solicitado en su oportunidad.
- ❖ Asimismo, las alegaciones del Sr. HORACIO LUIS DEL C. HENRIQUEZ SALAZAR, aparecen como insuficientes para eximirlo de responsabilidad respecto de las infracciones que se le imputan, por cuanto es obligación prioritaria en su calidad de instalador eléctrico autorizado velar por el fiel cumplimiento de las leyes, los reglamentos y normas técnicas vigentes en materia eléctrica, lo que en la especie en parte no cumplió.
- ❖ Que, también es necesario hacer presente la responsabilidad reglamentaria del instalador Autorizado, al ejecutar y declarar instalaciones en concordancia con los reglamentos y, por lo tanto, es este último quien debe arbitrar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a dicha reglamentación, proporcionando la información adecuada a la Superintendencia, ya que, al momento de recibir su clave de acceso al sistema, firma una cláusula de responsabilidad, respecto de lo que declara ante la SEC.

10º Que, para resolver y determinar la correspondiente sanción que se señala en la parte resolutiva de esta Resolución, esta Superintendencia ha tenido en consideración que los incumplimientos son del tipo Leve en los términos del Artículo 15º, inciso 8) de la ley 18.410, cuando el Instalador era responsable del cumplimiento del trabajo ejecutado.

Al mismo tiempo, esta Superintendencia ha tenido en consideración todas las circunstancias a que se refiere el Artículo 16º de la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción que se le exige en este acto administrativo, en lo principal que en este caso tiene directa relación con proyectar y ejecutar instalaciones eléctricas de un inmueble, contraviniendo exigencias señalada en el Artículo 13º inciso a) y b) del decreto D.S. N° 92/1983 "Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos", de Min. Economía, Fomento y Reconstrucción; es también pertinente señalar respecto la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, que como ya se dijo es de exclusiva responsabilidad reglamentaria del profesional que acepto la contratación del servicio; y la capacidad económica del infractor.

#### RESUELVO:

1º SANCIÓNASE al Instalador Electricista Autorizado Sr. HORACIO LUIS DEL C. HENRIQUEZ SALAZAR, [REDACTED], con domicilio en calle Las Violetas N° 2293, comuna de Quilpué, con una Censura, Artículo 5º. - del Decreto N° 119/1989 "Reglamento de Sanciones en Materia de electricidad y combustibles" del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por la responsabilidad que le compete, en relación con el análisis efectuado en el considerando 9º.



Caso:1632057 Acción:2977595 Documento:2960321  
VºBº JFN/PVO

4/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2977595&pd=2960321&pc=1632057>

Dirección: Limache 1724 Of 1006 Edif Contemporáneo – Viña del Mar Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

para su negocio de venta de pescados y mantener los Congelados conectadas en la Bodega en interior de la propiedad.

II. En conjunto con el esposo de la Sra. Juana Guerra (Eléctrico Sr. Luis Quintanilla, lamentablemente recién fallecido), se efectuó la instalación de dos enchufes y un tablero eléctrico completo, para solicitar la conexión definitiva de la Bodega y Taller que usaba su hijo de ambos para su negocio de Venta de Pescados.

III. Folio de inscripción N° 2195224 de fecha 13.05.2020, con Folio de Declaración N° 319495 de fecha 04.05.2020. Todo de acuerdo con la normativa SEC vigente. Esta solicitud fue realizada en las oficinas de Chilquinta de Quilpué por la Sra. Juana Guerra. Nunca se regularizó el empalme solicitado como definitivo. Paralelamente el mismo eléctrico renovó toda la instalación eléctrica de la vivienda y retiro todo lo instalado para la Bodega. Fue avisado a Chilquinta que la casa ya tenía su instalación renovada y sin riesgo, para que fueran a reconnectar el medidor antiguo y retiraran el empalme provisorio. Esto fue realizado por el suscrito en las mismas oficinas de Quilpué de Chilquinta. Lo cual desconozco por qué no se realizó. De acuerdo con lo que me informó la Sra. Juana Guerra, su esposo (maestro eléctrico recientemente fallecido) con su hijo instaló un poste nuevo y trasladó el medidor existente en un costado de la casa, porque Chilquinta les informó que el medidor debiera quedar instalado, para ser leido desde el exterior.

IV. Verifique que trasladaron la acometida antigua existente, que Chilquinta había conectado al provisorio. Supuse que personal de Chilquinta o de Tecnored o alguien con experiencia ya que el poste y medidor del provisorio no lo han retirado. En el poste nuevo existe la camarilla de registro de la tierra de protección y servicio.

V. Ya que los trámites de Declaración de Instalación Eléctrica, realizados por mi persona han sido realizados de acuerdo con la normativa vigente, agradeceré considerar la anulación de cargos en mi contra. Además, debiera pedirse a Chilquinta (Oficina de Quilpué) porque no regularizaron el empalme antiguo existente. Ya que así me lo informaron a mí personalmente. Aparte que la Sra. Juana Guerra mantiene el pago de dicho servicio al día.

8º Que, las infracciones señaladas en el considerando 3º precedente, fueron constatadas, en la inspección al lugar, por el fiscalizador de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

9º Que, efectuado el análisis de los antecedentes existentes y argumentos expuestos por el Sr. HORACIO LUIS DEL C. HENRIQUEZ SALAZAR en sus alegaciones, cabe señalar lo siguiente:

- ❖ En el caso que nos ocupa, el instalador involucrado no ha reconocido la veracidad de las irregularidades detectadas en la inspección realizada.



Caso:1632057 Acción:2977595 Documento:2960321  
VºBº JFN/PVO

3/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2977595&pd=2960321&pc=1632057>

Dirección: Limache 1724 Of 1006 Edif Contemporáneo – Viña del Mar Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

2º ANOTASE la presente sanción en su hoja de registro de Instalador Autorizado.

3º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

5º En caso de reiteración de cualquiera de las irregularidades de la naturaleza denunciada, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 18.410 y el D.S. 119/82, que fija Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles.

6º Finalmente, informamos a usted que toda documentación deberá ser ingresada a esta Superintendencia en nuestra "Oficina de Partes Virtual" disponible en la web [www.sec.cl](http://www.sec.cl), cuyo link de acceso es: <https://www.sec.cl/oficina-de-parte-virtual/>

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

PATRICIO VELASQUEZ OLIVARES  
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

PVO/JFN/jfn CASO-1632057

**Distribución:**

- Destinatario: Calle Las Violetas N° 2293, comuna de Quilpué.
- E-Mail: [titiie@yahoo.es](mailto:titiie@yahoo.es)
- Archivo.
- Control interno.
- C.c.: SERNAC, Melgarejo N° 669, Piso 6, Valparaíso.

Firmado digitalmente por  
PATRICIO ALEJANDRO VELASQUEZ OLIVARES



Caso:1632057 Acción:2977595 Documento:2960321  
V\*B\* JFN/PVO

5/5

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2977595&pd=2960321&pc=1632057>

Dirección: Limache 1724 Of 1006 Edif Contemporáneo – Viña del Mar Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

